

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Eugenio Modroño. Otro ídem a favor de D. Marcelo Jorissen y Braecker.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Sentencia.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

Normas de cumplimiento de la Orden de 3 del actual, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 5.

Deben presentar las declaraciones todas las personas deudoras con residencia en esta provincia aunque sea accidental y que su deuda date del 18 de Julio en favor de personas o entidades que en tal fecha tuvieran su residencia en territorio no liberado, aunque los acreedores se hallen hoy en zona ocupada.

Si la persona o entidad deudora, establecida de ordinario en esta provincia, está accidentalmente en otro punto de nuestra zona o en el extranjero, prestará la declaración aquella que administre o dirija el negocio y disponga de los datos de contabilidad, encabezada la declaración con el nombre del deudor y firmándola quien le represente con la antefirma de su representación.

Es obligatorio declarar todos los créditos tanto civiles como mercantiles así como depósitos de metálico,

valores, alhajas, títulos, etc., pertenecientes a personas físicas o jurídicas domiciliadas en 18 de Julio en territorio no ocupado, así como los intereses, rentas u otros productos de aquellos bienes.

No exime de la aplicación de declarar la circunstancia de que el débito que existía el 18 de Julio, esté hoy amortizado en todo o parte, debiendo indicarse, en estos casos, nombre y domicilio de la persona a quien se hizo el pago, su importe, situación actual de la deuda y autorización que tenía el perceptor para recibir lo satisfecho.

Debe también expresarse si el crédito varió, no por pago, sino por movimientos contables de cargos y abonos, por operaciones bancarias o similares, cifrando cada una de las causas de alteración con reflejo final del estado actual de la cuenta que no podrá variar ya sin conocimiento y autorización de esta Comisión.

La declaración de créditos que se refieran a valores se hará consignando su importe nominal y, como concepto distinto, el de los cupones vencidos, añadiendo si están o no cobrados por el depositario.

También se especificarán, en los créditos que tengan asignado inte-

rés, las características de éste y su cuantía a favor del acreedor, hasta el momento actual, de no estar ya establecidos períodos de liquidación, o, en otro caso, hasta el último anotado en cuenta, indicando su fecha.

Cuando no puede precisarse el montante del crédito por falta de contabilidad del deudor o por otra causa, se declarará la cifra más aproximada, exponiendo las causas de la imprecisión; esta declaración está sometida a ulteriores comprobaciones.

Cuando no puedan suministrarse los datos cifrados de objetos o valores depositados en cajas de alquiler, se facilitarán el número y demás características de la caja en cuestión.

Por los suministros de proveedor a cliente, se entenderá originado el crédito a favor del primero al hacerse la facturación o envío si los efectos se expidieron por cuenta y riesgo del comprador, aunque no hayan llegado a su destino.

Las declaraciones se presentarán en la Delegación de Hacienda (Oficinas de esta Comisión), de diez a trece hasta el día 31 del actual inclusive, firmadas y conteniendo todos los datos exigidos por la Orden de 3 del corriente, hechas por duplicado reintegradas con 0,25 pesetas y consignando en cada una un solo acreedor detallando los diversos conceptos de crédito, su naturaleza respectiva y el importe total declarado.

No se admiten declaraciones por correo y se recuerda la responsabilidad en que incurrirán los declarantes tanto por omisión como por inexactitud que serán comprobadas, cerca de los deudores ahora y luego de los acreedores por la Inspección de Hacienda; y la responsabilidad se depurará según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden repetida y disposiciones concordantes.

León, 25 de Mayo de 1937.

El Presidente,

Carlos Rodríguez de Rivera

°°

A fin de dar el más exacto cumplimiento a la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 del actual, sobre *intervención de créditos a favor de acreedores residentes en zona no liberada*, se advierte a todos los interesados que no se admitirá declaración alguna remitida por correo, de-

biendo presentarse dichas declaraciones personalmente en esta Comisión (Delegación de Hacienda), no teniéndose por presentadas las que con anterioridad hayan sido remitidas por correo.

El plazo de presentación termina el 31 del corriente, debiendo reintegrarse cada declaración con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

León, 24 de Mayo de 1937.

El Presidente,

Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

CEDULAS PERSONALES

Siendo muchos los Ayuntamientos que a pesar de lo avanzado de la época no han remitido el padrón de cédulas personales del corriente año para su aprobación por esta Diputación, se les previene que deberán efectuarlo en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo se designarán Comisionados plantones para que a espensas de las respectivas Corporaciones, pasen a recogerlos.

León, 22 de Mayo de 1937.—El Presidente, José Moreu.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Eugenio Modroño, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de Abril, a las once y media, una solicitud de registro pidiendo la mina de antracita llamada *Segunda Demasia a Antonio 2.º*, número 8.609, sita en término de La Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de la citada mina en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco entre las minas «Antonio 2.º», número 8.609; «Confianza», 8.733, y «Perseverancia», 8.734; con el nombre de «2.ª Demasia a Antonio 2.º», núm. 8.609, sita en término de La Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igüña, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.350.

León, 10 de Mayo de 1937.—Gregorio Barrientos.

* * *

HAGO SABER: Que por D. Marcelo Jorissen y Braecker, en representación de la S. A. Minero Siderúrgica de Ponferrada, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Abril, a las doce, una solicitud de registro pidiendo la mina de hulla llamada *Segunda Demasia a Ponferrada Número 28*, sita en término de Cáoalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de la citada mina en la forma siguiente:

Que su representada es dueña de la concesión minera número 601, titulada «Ponferrada Número 28, de 12 pertenencias de mineral de hulla, situada en término de Cáoalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, y en tal concepto desea adquirir la propiedad de una concesión minera con el título de «Segunda Demasia a Ponferrada Número 28», comprendida en el espacio situado entre las concesiones «Ponferrada Número 28»; «Manolo 4.ª», núm. 4.907, y «María», núm. 3.925, al E. de la «Ponferrada Número 28», quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.353. León, 10 de Mayo de 1937.—Gregorio Barrientos.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

Compras para el Ejército

A las once horas del día 31 del actual, celebrará reunión la Junta Económica de este Parque de Intendencia para la adquisición de viveres para el mismo, lo cual se hace público para que los comerciantes puedan hacer ofertas y entregarlas en pliego cerrado hasta las diez horas del día 31 en el Parque de Intendencia en esta plaza en donde podrán enterarse de las condiciones de pago, artículos y cantidades a adquirir; haciendo presente que las cantidades expuestas pueden reducirse a juicio de la Junta la que también fijará plazo de entrega según la urgencia del suministro.

León, 21 de Mayo de 1937.—El Jefe del Detall, Angel Aguado.

Núm. 198.—10,50 ptas.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Provincia de León Zona de La Vecilla

Por la presente se cita y emplaza para que en el término de diez días comparezcan en esta oficina, sita en la Mata de la Riva, para solventar sus débitos con la Hacienda, señalen domicilio o representante; con la advertencia que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se seguirá el expediente en rebeldía a los deudores comprendidos en la relación siguiente:

Núm. de la certificación, 54; nombres y apellidos, Hijos de Inés Bayón; concepto, derechos reales; pueblo, Boñar; importe, 363,07 pesetas; importe del 20 por 100 del recargo,

72,60 pesetas; reintegro, 4,50 idem; total de débito, 440,17 pesetas.

Mata de la Riva, 19 de Mayo de 1937.—El Agente Ejecutivo, Gerónimo Zapico.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 25 de Mayo de 1937.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del actual, sacar por segunda vez a concurso la adquisición de mil metros lineales de bordillo, para aceras, se pone en conocimiento del público que dicho concurso se celebrará en las mismas condiciones que el primero, que ha quedado desierto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría municipal, expirando el plazo de admisión de pliegos el día tres del próximo mes de Junio, a las trece horas, y procediéndose a la apertura de los mismos al día siguiente, cuatro del citado mes, a las once de su mañana.

León, 21 de Mayo de 1937.—El Alcalde, José Usoz.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 19 de los corrientes, acordó sacar a subasta la ejecución de las obras de reforma de la planta baja de la Casa Consistorial, con sujeción al plano, proyecto y presu-

puesto, que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

La subasta se efectuará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, a las cinco de la tarde del siguiente hábil después de los veinte días de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los pliegos deberán presentarse ante la Mesa de subasta con arreglo al modelo que a continuación se inserta, durante el plazo de media hora, desde que se declare abierto el acto, debiendo acreditarse el depósito de la cantidad de 500 pesetas como fianza provisional. La definitiva será de 1.000 pesetas.

El tipo de subasta será el de 10.000 pesetas.

El bastanteo de poderes podrá efectuarlo cualquier abogado matriculado en esta villa.

En lo no establecido anteriormente, regirán las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de contratación a cargo de las entidades municipales.

Villafranca del Bierzo, 21 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Modelo de proposición

Don ... , vecino de ... , con cédula personal de la tarifa ... , clase ... , que adjunta, enterado del anuncio de subasta para las obras de reforma de la planta baja de la Casa Consistorial de Villafranca del Bierzo, y de acuerdo con el plano y pliegos de condiciones que sirven de base a aquéllas, se comprometo a realizar las expresadas obras por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Villadangos

Se han presentado en esta Alcaldía las vecinas de Villadangos doña Casimira Balbuena y D.ª Evarista García, manifestando que el pasado lunes, día 17 del actual, desaparecieron de sus casas los jóvenes de 17 años Esteban Ronda Balbuena y José Rodríguez García, el primero hijo de la citada Casimira, y el segundo que residía accidentalmente en casa de la llamada Evarista, habiéndoseles visto últimamente en Santa Marina del Rey, en compañía

de otro joven de este pueblo. Las señas del Esteban son: estatura 1,600 metros, delgado, pelo y ojos castaños, nariz larga, viste traje azul y zapatos negros. Las del José son: estatura sobre 1,620 metros, pelo negro, ojos castaños, con una cicatriz en la frente, vestía traje azul, cazadora a cuadros y calzaba alpargatas.

Se ruega a quien conozca su paradero lo ponga en conocimiento de las referidas señoras o de esta Alcaldía.

Villadangos, 20 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Máximo Argüello.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1935 y 1936, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal y formular por escrito cuantos reparos u observaciones crean oportunos.

Cubillas de Rueda, a 22 de Mayo de 1937.—El Alcalde, P. O., Serafin Reyero.

Ayuntamiento de Soto y Amio

Ayer fueron entregadas en esta Alcaldía, por la Guardia Civil del puesto de La Magdalena, dos caballerías de las siguientes señas:

Un caballo cerrado, de siete cuartas, paticalzado de los pies, estrellado y con una rozadura en la cruz, con albarda, alforjas, brida y espuela.

Un pollino entero, ceniciento, de unas cinco cuartas, con cabezada y aparejo.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerlo a esta Alcaldía, previo el pago de los gastos originados.

Soto y Amio, 17 de Mayo de 1937.—El Alcalde, A. Lorenzana.

Ayuntamiento de Luyego

Habiendo desertado de nuestras filas el soldado que fué de la 1.ª Compañía del 6.º Batallón del Regimiento de Infantería número 31, Francisco Río Río, natural y vecino de Piaranza de la Valduerna, hijo de Emilio y Francisca, nacido en 6 de Enero de 1914, de oficio labrador y esta-

do soltero, ruego a las Autoridades procedan a su búsqueda y captura, poniéndolo, en el caso de ser habido, a disposición del Sr. Juez Instructor Militar de la La Robla (León).

Examinadas las cuentas municipales de Presupuesto y Depositaria, así como la general de recaudación por todos conceptos del ejercicio último de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría, con sus comprobantes, por término de quince días, a fin de que durante ellos sean vistas y revisadas por los interesados que deseen hacerlo y presenten las reclamaciones que crean a su derecho convenientes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Luyego, 20 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Magín Fuente.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal designó vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que consideren justas.

Val de San Lorenzo, 3 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Entidades menores

Junta vecinal de Velilla de Valderaduey

El día 6 de Junio, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa de Concejo de este pueblo la subasta de doscientos árboles de madera de roble en el monte de Val de los huesos. Debiendo advertir a todo el que desee tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo, además, que consignar previamente el diez por ciento de la misma para tomar parte en la subasta, con sujeción al pliego de

condiciones, que se halla de manifiesto en la casa del Sr. Presidente.

Velilla de Valderaduey, a 15 de Mayo de 1937.—El Presidente, Julián Díez.

Junta vecinal de San Feliz de Babia

Formadas por esta Junta las Ordenanzas vecinales para el año corriente, por los cuales han de tributar los vecinos para sostenimiento de las cargas del pueblo, con arreglo a lo que cada uno aproveche de los pastos comunales, permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, en el domicilio del Presidente, para oír reclamaciones.

San Feliz, 18 de Mayo de 1937.—El Presidente, Fernando Prieto Meléndez.

Junta vecinal de Herreros de Rueda

Habiéndose confeccionado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente año, se halla expuesto al público en casa del Sr. Presidente, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Herreros de Rueda, a 5 de Mayo de 1937.—El Presidente, Nemesio Bermejo.

Junta vecinal de Calzada de la Valderia

Formada la Ordenanza para la exacción de los impuestos establecidos en el presupuesto sobre aprovechamiento de pastos, de terrenos de la Entidad, y la tasa o derecho sobre guardería rural, queda expuesta al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, en el domicilio del que suscribe.

Calzada de la Valderia, a 12 de Mayo de 1937.—El Presidente, Agustín Crespo.

Junta vecinal de Villacé

El día 30 del corriente, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar la subasta de arriendo del campo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta vecinal.

Villacé, a 17 de Mayo de 1937.—El Presidente, Fermín Rey.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 25.—En la ciudad de Valladolid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. Félix García García, labrador, vecino de Castrillo de Cepeda, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con D. Bernardo González Pérez, labrador, vecino de Cogórderos, con D. Bernardo, allanado a la demanda, y D. Joaquín González Álvarez, D. Juan Manuel Alonso Alvarez, labradores, representados por el Procurador don Luis Barco y defendidos por el Letrado D. Victoriano R. Vázquez de Prada, sobre reclamación de 4.292 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en estos autos dictó el Juez de primera instancia de Astorga con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, por la cual se condena a los demandados don Bernardo González Pérez, D. Joaquín González Álvarez y D. Juan Manuel Alonso Alvarez que solidariamente paguen al actor D. Félix García García, la cantidad de cuatro mil doscientas noventa y dos pesetas y a las costas del juicio por partes iguales, a excepción de las causadas en autos a partir de la providencia dictada por el Juzgado en once de Julio, que obra al folio veintitrés de dichos autos hasta la sentencia, las cuales se imponen por mitad a los demandados D. Joaquín González Álvarez y D. Juan Manuel

Alonso Alvarez, ratificándose el embargo practicado en veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis y acordado por auto de diez y nueve del mismo mes, e imponiendo a los apelantes las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante D. Félix García y García y del demandado D. Bernardo González Pérez, e íntegramente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme al Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Francisco Zurbano.—Joaquín Alvarez.—Luis Vacas.—Rubricados.»

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Licdo. Manuel Alvarez Torbado.

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 32.—En la ciudad de Valladolid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. José Pérez Fernández, labrador, vecino de Castrillo de Cepeda, con D. Bernardo González Pérez, labrador, y vecino de Cogórderos, allanado a la demanda que no han comparecido ambos litigantes en esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con

los estrados de este Tribunal y don Joaquín González Alvarez y D. Juan Manuel Alonso Alvarez, labradores, vecinos de Quintana de Fout, representados por el Procurador D. Ignacio Blanco, y defendidos por el Letrado D. Nicolás Polo, sobre reclamación de 3.200 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y en su consecuencia condenamos a los demandados D. Bernardo González Pérez, D. Joaquín González Alvarez y don Juan Manuel Alonso Alvarez, a que solidariamente paguen al actor don José Pérez Fernández, la cantidad de tres mil doscientas pesetas y las costas del juicio por partes iguales a excepción de las causadas a partir de la providencia dictada por el Juzgado en once de Julio último hasta la terminación de la de primera instancia las que se imponen por mitad a los demandados D. Joaquín González y D. Juan Manuel Alonso, a quienes con tenamos también como apelantes en la misma proporción al pago de las costas de la segunda instancia. Se ratifica el embargo preventivo acordado y practicado por el Juzgado; publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León e interese del Juzgado que manifieste si han sido declarados pobres o no los apelantes.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme el Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Francisco Zurbano.—Joaquín Alvarez.—Luis Vacas.—Vicente María.—Rubricados.»

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Licdo. Manuel Alvarez Torbado.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia núm. 9. — Señores: Don Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; D. Anesio García Garrido, Vocal y D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal. — En la ciudad de León a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el recurso interpuesto por el Abogado D. Timoteo Morán Fernández, en representación de Benito Palomo García, D. Rafael Álvarez García y D. Angel García Fuertes, vecinos de Santiago del Molinillo; don Venancio Díaz Vega; D. Hermenegildo García Arias, D. Narciso Suárez Prieto y D. Antonio Álvarez y Álvarez, vecinos de Mataluenga todos del Ayuntamiento de Las Omañas.

Resultando: Que varios vecinos de dichos pueblos con fecha 12 de Febrero de 1934, acudieron al Alcalde del Ayuntamiento con escrito manifestando que el día nueve de dicho mes, se les había exhibido y puesto manifiesto para su exacción los padrones o listas en las que figuraban incluidos como contribuyentes por el reparto que por los arbitrios sobre productos de la tierra se hacen para el ejercicio 1932, 1933 y 1934 les consideraban improcedentes, ya que se les imponían unas cuotas exageradas que superaban mucho las que tendrían que pagar por lo que suplicaban que se les admitiese su reclamación y se resolviese en la forma que solicitaban; que en vista de no haberse resuelto nada por la Corporación municipal, acudieron fecha 27 del propio mes al Tribunal Económico Administrativo, interponiendo recurso contra el reparto hecho por el Ayuntamiento de Las Omañas, listas cobratorias o padrones del mismo, sin hacer efectivas las cuotas por el impuesto o arbitrio sobre productos de la tierra y para los ejercicios de 1932, 1933 y 1934, tanto en lo que se refiere a su totalidad como a las cuotas asignadas a los exponentes por agravación absoluto y comparado;

reclame del Ayuntamiento el expediente de este arbitrio, Ordenanzas que lo regulan y demás que se ha confeccionado, y en su día por la resolución que dicte anular el reparto impugnado en su totalidad, o en otro lugar anule cada una de las cuotas impuestas a los exponentes; fijando las que legalmente les corresponde; habiéndose acordado por el Tribunal reclamar los antecedentes relacionados con dicho recurso y con ellos a la vista dictar, con fecha de 17 de Abril de 1935 resolución acordándose anular el repartimiento impugnado, el cual deberá ajustarse la Ordenanza aprobada en 12 de Febrero de 1930; que nuevamente varios vecinos interesados y quienes afecta dichos repartimientos en 18 de Noviembre de 1935, se dirigieron de nuevo al Tribunal solicitando que se obligue al Ayuntamiento a cumplir el fallo debidamente, que se suspenda el procedimiento de apremio, que les obliga por las cuotas que se eliminan a los que no están obligados a tributar por el impuesto y que se devuelva el importe de las cantidades cobradas en el trimestre primero de mil novecientos treinta y dos, comprometiéndose a depositar a disposición del Tribunal en la Caja de Depósitos la cantidad precisa para comprobar cuanto deja manifestado; habiéndose comunicado por dicho Tribunal a los recurrentes, con fecha 17 de Diciembre de 1935 que habiéndose ajustado el repartimiento por el arbitrio sobre productos de la tierra del Ayuntamiento de Las Omañas correspondiente a los años 1932, 1933 y 1934, a lo ordenado en el fallo de dicho Tribunal de 16 de Abril del corriente año, en cuanto ha sido formada por la Junta de Conciliación y previa petición de las declaraciones juradas que no fueron presentadas por los interesados en el plazo señalado al efecto se desestiman las instancias presentadas.

Resultando: Que interpuesto recurso contencioso por el Letrado antes citado en su dicha representación contra la resolución del Tribunal económico administrativo de esta provincia a que se refiere el anterior Resultando, previo el cumplimiento de los trámites legales se acordó por el Tribunal ponerle de manifiesto el expediente administrativo para que conteste a la demanda,

lo cual lo hace expresando como hechos y fundamentos de Derecho los que estimó pertinentes a la mejor defensa de su derecho, terminando con la súplica de que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida dictada por el Tribunal provincial de arbitrios y notificada por medio de los oficios de 17 de Diciembre de 1935 así como todo lo actuado por la Junta Conciliadora del Ayuntamiento de Las Omañas para la formación de repartimiento y arbitrios sobre los productos de la tierra de los años 1932, 1933 y 1934, a partir de la resolución de 16 de Febrero de 1935 mandándole firmar otra con sujeción a la Ordenanza, aprobada en 12 de Febrero de 1930 para regular tal arbitrio en aquel Ayuntamiento y dejando también sin efecto todo lo actuado en cuanto al procedimiento de apremio desde la fecha indicada hasta la de la demanda con imposición de costas a la Administración, señalando la cuantía a los efectos del recurso en tres mil seiscientas pesetas.

Resultando: Que conferido el traslado de la demanda al Sr. Fiscal de esta jurisdicción el que estableciendo como hechos de la misma en que el acuerdo impugnado versa sobre cobranzas por el Ayuntamiento de Las Omañas de arbitrios sobre el producto de la tierra correspondiente a los años 1932, 1933 y 1934 en cuyo repartimiento se señala con carácter definitivo la cuota asignada a cada contribuyente y que el recurso se ha interpuesto sin que el expediente administrativo ni en el pleito conste acreditado el ingreso en firme de las cuotas liquidas, citando los fundamentos legales que estima de aplicación termina suplicando al Tribunal que teniendo por contestada la demanda se sirva estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción confirmándose el acuerdo recurrido con imposición de costas al actor.

Visto: Siendo ponente el Vocal señor García Garrido.

Vistos: Los artículos de la Ley del Reglamento de esta jurisdicción aplicables al caso y demás disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando: Que doctrina constante para recurrir en vía contenciosa contra resoluciones que imponen multas, exacciones y deservosos

que cuando el actor no acompaña al interponer el recurso, el documento acreditativo de haber hecho el pago de la cantidad controvertida, ni justifica ni alega razón alguna que pueda excusar tal omisión, adolece el recurso, a tenor del artículo 6.º de la Ley de lo Contencioso de vicio legal, que impide a la jurisdicción de esta orden, entender en él no por razón de la materia sino por incumplimiento de un requisito por parte del recurrente que impide que ésta pueda alegar su derecho a formular el recurso.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Fallamos: Que estimando la excepción de alegada por el Fiscal, debemos confirmar el acuerdo recurrido sin hacer especial condenación de costas, publicándose la Sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y remitiéndose el expediente administrativo a la oficina de su procedencia.

Así, por nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Ricardo Pallarés.—Rubricados.»

Y para que conste y a los fines de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que más abajo se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a 11 de Mayo de 1937. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Victorino Flórez, en concepto de pobre, con la

Pallarés, contra D. Ciriaco Castellanos González y D. Secundino Arroyo Caballero, mayores de edad, labradores y vecinos de Villazanzo, sobre pago de 4.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados D. Ciriaco Castellanos González y D. Secundino Arroyo Caballero, vecinos de Villazanzo, y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las 4.000 pesetas de principal origen de este procedimiento, intereses a razón del 6 por 100 anual desde el 17 de Abril de 1936 y costas causadas y que se causen en todas las que se condena expresamente a los demandados, con la salvedad respecto a los bienes inmuebles embargados, que no podrá seguirse apremio hasta que la suspensión de éste se alce.—Así, por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso se bará la notificación en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a 19 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a Prudencio Barrios Pérez, Lisardo Llamazares González, Salvador Prieto Fernández, Bonifacio Sáez Delgado, Antonio González Díez, Emilio Julio González Díez, Angel Izquierdo Villagarcía, Julián Martínez Garmón, Martín Melgar Mañanes, Aquiles Sánchez Sánchez, Saturnino Prieto Fernández, Teotista Sahagún Díez y Enrique Sain Romain Dorado, vecinos de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente con el número 60 del corriente año, para delatar administrativamente la res-

ponsabilidad civil que pueda alcanzarles por su intervención contra el Movimiento Nacional y se les requiere para que en el término de ocho días, comparezcan personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León a 19 de Mayo de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Fabero

Don Vicente de la Mata Alvarez, Juez municipal suplente en funciones del término de Fabero.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Manuel Lobato Alba, vecino de esta villa, contra D. Maximino Canóniga, vecino de Villanueva, en reclamación de pesetas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa de Fabero a 13 de Abril de 1937, el Sr. D. Vicente de la Mata Alvarez, Juez municipal suplente en funciones de este término, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, D. Manuel Lobato Alba, vecino de esta villa, y de la otra, como demandado D. Maximino Canóniga, vecino de Villanueva (Villafranca del Bierzo), sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Maximino Canóniga, a que con todas las costas y gastos de este juicio abone al actor D. Manuel Lobato Alba, la suma de 289 pesetas y 80 céntimos, que reclama en su demanda.—Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Vicente de la Mata.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Maximino Canóniga, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Fabero a 12 de Mayo de 1937.—El Juez, Vicente de la Mata.

Núm. 204.—10,50 pts.

Juzgado municipal de Albares de la Ribera

Don Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de Albares de la Ribera y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a

instancia de Andrés Merayo Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa de Albares, contra Miguel Blanco Incógnito, también mayor de edad, casado y de esta misma vecindad, sobre pago de pesetas se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma en rebeldía, es como sigue:

«Sentencia.—En Albares de la Ribera a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Vistas por mi D. Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de este término las precedentes actuaciones del juicio verbal civil celebrado en este Juzgado a instancia de Andrés Merayo Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa de Albares contra Miguel Blanco Incógnito, también mayor de edad y de esta misma vecindad, sobre reclamación de ciento sesenta pesetas.

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Miguel Blanco Incógnito a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante Andrés Merayo Alvarez, la cantidad de ciento sesenta pesetas con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Blanco Incógnito expido la presente que firmo en Albares de la Ribera a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Manuel Alonso.—P. S. M. El Secretario, Luis Sarmiento.

Núm. 201.—12,50 ptas.

Don Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de Albares de la Ribera y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Luis Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado jornalero y vecino de Torre, de este término, contra José Fernández Alvarez, también mayor de edad, empleado y de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma en rebeldía, es como sigue:

«Sentencia.—En Albares de la Ribera a catorce de Abril de mil nove-

cientos treinta y siete. Vistas por mi D. Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de este término los precedentes autos del juicio verbal civil celebrado en este Juzgado a instancia de Luis Fernández Rodríguez, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas diez pesetas.

Fallo; Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Alvarez a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante Luis Fernández Rodríguez la cantidad de doscientas diez pesetas que reclama en la demanda con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Manuel Alonso.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Blanco Incógnito, expido la presente que firmo en Albares de la Ribera a quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Manuel Alonso.—P. S. M. El Secretario, Luis Sarmiento.

Núm. 202.—12,00 ptas.

Don Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de Manuel Merayo Alvarez, mayor de edad, casado propietario y vecino de esta villa, contra Miguel Blanco Incógnito, también mayor de edad, casado y de esta misma vecindad sobre pago de pesetas se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma en rebeldía es como sigue:

«Sentencia.—En Albares de la Ribera a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Vistas por mi D. Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de este término las precedentes actuaciones del juicio verbal civil celebrado en este Juzgado a instancia de Manuel Merayo Alvarez, mayor de edad casado propietario y vecino de esta Villa de Albares, contra Miguel Blanco Incógnito, también mayor de edad y de esta misma vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas siete pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Miguel Blan-

co Incógnito a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante Manuel Merayo Alvarez, la cantidad de cuatrocientas siete pesetas con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Manuel Alonso.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Blanco Incógnito, expido la presente que firmo en Albares de la Ribera a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Manuel Alonso.—P. S. M. El Secretario, Luis Sarmiento.

Núm. 203.—12,00 ptas.

Requisitorias

Pedro Valcárcel Carballo, hijo de José y Ramona, natural de Valgoña, Ayuntamiento de Camponaraya, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo (León), de estado soltero y oficio labrador, de 26 años de edad, de 1,600 metros de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, de color sano y boca y nariz regular, acusado de deserción de las filas del Ejército, comparecerá en el término de tres días, ante el Alférez Juez instructor eventual de la Comandancia Militar de La Robla D. Miguel Martín Martín, residente en La Robla (León), quedando apercibido de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.

La Robla, 21 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez instructor. Miguel Martín.

Genaro Arias (a) «El Pata», minero, residente en Villablino, del mismo Ayuntamiento, provincia de León, se le sigue procedimiento por considerarle autor de la sustracción de varias escopetas al industrial de Riello D. Fidel Díez, y se interesa la comparecencia de dicho individuo en este Juzgado Militar en el plazo de ocho días; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Dado en León a 23 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Aguilar.